



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE
EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2021, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 13 de Noviembre del presente año, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 17 de Noviembre del año que corre, el Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé, por conducto del Presidente Municipal, de conformidad con los artículos 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracción III, 148 fracción I, 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de



Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, Iniciativa que fue aprobada por unanimidad de votos en la Vigésima Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo celebrada en fecha diez de noviembre de 2020, según Acuerdo 205/2020 remitido y certificado por el C.P. Ramiro González Navarro, Secretario General Municipal, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 se prevén una serie de facultades y en la fracción X para efectos de este Dictamen, la de formular anualmente su



Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de Noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 13 de Noviembre del año que corre, dicha iniciativa fue presentada en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.



TERCERO.- Ahora bien, dentro de otras cosas el iniciador señala, que con fecha 10 de noviembre de 2020, el Honorable Cabildo del XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, aprobó por Unanimidad, entre una serie de puntos de acuerdos, en un Primer Punto la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, tal y como consta en el Acta de Cabildo correspondiente.

Que referido lo anterior, se manifiesta que en Segundo Punto de los acuerdos aprobados, se solicitó al Presidente Municipal del XVI Ayuntamiento de Mulegé, para que en cumplimiento de los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como del artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, remitiera al Congreso del Estado de Baja California Sur, la Iniciativa citada en el párrafo anterior.

Que el Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 115, fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 57 fracción III y 148 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículo 51 fracciones I y IV, inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, por conducto del suscrito, José Felipe Prado Bautista, en mi carácter de



Presidente Municipal del Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, me permito someter a la consideración de este Honorable Cabildo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2021, propuesta que se motiva de la siguiente manera:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“los Estados federados deberán de adoptar para su régimen interior, una forma de gobierno republicano, representativo y popular, la que debe tener como base para su división territorial, una organización política y administrativa dentro de una demarcación denominada Municipio Libre; y es en esta circunscripción geográfica en la que las autoridades municipales administran libremente su hacienda, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que los Congresos locales establezcan a su favor, que para el caso concreto de esta Iniciativa, son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”*

Por otra parte, refiere que no debemos olvidar que es una obligación constitucional prevista en el artículo 115 de la Carta Magna, *“que los Ayuntamientos del país presten los servicios públicos que la sociedad de su entorno territorial requiera, como lo son agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición*



final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otras, así como las que las Legislaturas de los Estados determinen según las condiciones socioeconómicas y territoriales que les corresponda, siempre y cuando se tome como parámetro la capacidad administrativa y financiera que el particular le merezca.” Para lo cual lógicamente deberá tener los recursos económicos suficientes para prestarlos, siendo el Ayuntamiento el vigilante de la administración y ejecución de los recursos recabados.

De igual forma manifiesta, que en Baja California Sur, la vida jurídica de los Municipios está regulada por diversas legislaciones del marco jurídico nacional, en las que se establecen disposiciones normativas en materia de gobierno y régimen interior; en materia de obra pública y desarrollo urbano; en materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura; y por supuesto en materia de servicios públicos, del manejo de su hacienda pública municipal de manera libre y en materia fiscal, materia ésta última regulada por el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado en el que además de regular la aplicación de la leyes fiscales, se definen los conceptos fiscales fundamentales que conceptualizan la prestación de servicios públicos, que para los efectos de esta iniciativa, se refiere concretamente a los ingresos en el caso que nos ocupa municipales.



Señala que la actual administración municipal, a partir de su entrada, tuvo la gran responsabilidad institucional de iniciar un nuevo entorno recaudatorio ante la obligación que establecen las diversas legislaciones en materia de ingresos municipales, y que existen para los Municipios de la República Mexicana. Y me remito en principio a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que para efecto de los Municipios del país establece en su artículo 18, que las Iniciativas de Leyes de Ingresos deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, la cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento. Aunado a lo anterior, también debemos dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por diversa normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto al Clasificador por Rubro de Ingresos, y las últimas modificaciones realizadas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018.

Y que bajo esta dinámica, la Ley de Ingresos de Mulegé para el ejercicio fiscal de 2020, contempló la totalidad de los montos que por concepto de participaciones y aportaciones de carácter federal y estatal le



correspondería recibir al Ayuntamiento de Mulegé; sin embargo, se tuvieron las siguientes diferencias con lo proyectado, máxime con lo relativo al Fondo Minero cuyas reglas de operación fueron modificadas y su destino será la Secretaría de Educación Pública y no los Ayuntamientos en donde se encuentran instalados esos centros de extracción minera, lo que desde luego lamentamos mucho y sobre lo cual nos hemos manifestado pues afecta directamente a nuestros representados, que son testigos de los beneficios obtenidos para la sociedad Mulegina por los recursos de dicho fondo y que se encuentran materializados en obras construidas en toda la geografía municipal; por otra parte y derivado de los efectos de la pandemia COVID-19 (SARS CoV-2) se presentan ingresos disminuidos para el ejercicio 2021 en el rubro de Servicios de Seguridad y Tránsito en casi un 75% y en expedición de licencias, refrendos y revalidaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada, lo anterior como se ha dicho, consecuencia de la no celebración de fiestas o reuniones donde se solicitaba la vigilancia de la policía municipal, y respecto al segundo rubro, en virtud de haber permanecido cerrados muchos comercios de nuestro municipio afectados por la falta de clientelas en sus negocios; consideramos preciso señalar que hemos sido consientes de las afectaciones que nuestros ciudadanos han tenido en sus ingresos económicos, pero mucho menos debemos olvidar, que son precisamente esos recursos, los que permiten a ésta administración municipal cumplir con nuestras obligaciones constitucionales.



De igual manera, que derivado de las reformas al artículo 148 de la Constitución Política Local, y las correspondientes al artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, estamos en condiciones de conocer a cabalidad las participaciones y aportaciones que el Ayuntamiento de Mulegé tiene derecho a recibir, tanto de la Federación como del Estado. Aunado a lo anterior, debemos considerar los gastos extraordinarios que nos ha ocasionado mantener los cuidados necesarios por la pandemia COVID-19 (SARS CoV-2), estando seguros que con el apoyo de toda la ciudadanía saldremos adelante, trabajando por ende en un Proyecto de Ley de Ingresos que dará mayor certeza a nuestro proyecto presupuestal 2021. Es preciso señalar, que en éste Proyecto de Ley de Ingresos se han considerado los ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado por el orden de 44 millones 604 Mil Pesos, reflejando el incremento de un 5% general respecto a los ingresos del ejercicio anterior, monto que conforma los recursos con los que habrá de operar el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé y que no se integran al momento de trabajar en el Presupuesto de Egresos de este Ayuntamiento, ya que como organismo descentralizado de la administración pública municipal, tiene la facultad directa a través su Junta de Gobierno de administrar dichos recursos.

Así como que se debe precisar que en la Ley de Ingresos de Mulegé para el ejercicio fiscal de 2020, en materia de participaciones se aprobó la



asignación de 226 millones 691 mil 998 pesos, y en el rubro de aportaciones se aprobó un estimado a otorgar por el orden de 117 millones 566 mil 952 pesos, ambas cantidades del Gobierno Federal; no obstante, dentro de la proyección para el cierre de éste año, dichas participaciones y aportaciones serán a la baja por lo que deberemos realizar un trabajo responsable y serio en el manejo de nuestras finanzas, y esto se deben en gran parte a los problemas que hemos tenido recientemente para los pagos que han afectado entre otras personas a nuestros trabajadores, informándoles como ejemplo, que al mes de septiembre aprobamos recibir en el rubro de participaciones federales 128 millones 256 mil pesos y sólo se recibieron 121 millones 372 mil 249 pesos; en aportaciones federales aprobados con la información histórica 33 millones 556 mil 430 pesos y solo recibimos 31 millones 506 mil 141 pesos, que entre ambos suman una cantidad de alrededor de 9 millones de pesos; por otra parte, con relación a las participaciones del estado a nuestro Municipio, teníamos aprobado recibir 14 millones 568 mil 597 pesos y solo se recibieron 12 millones 295 mil 729 pesos, presentando una reducción aproximada de 2 millones de pesos. Como podrán apreciar señoras regidoras y señores regidores, el ejercicio fiscal 2020 fue afectado no solo en nuestros ingresos propios, sino también los ingresos por participaciones y aportaciones tanto federales como estatales, lo que nos obliga a realizar grandes esfuerzos para cerrar de la mejor manera con nuestros compromisos, puesto que es lo que nuestras ciudadanas y ciudadanos esperan.



Informa, que para el próximo ejercicio fiscal 2021, dentro de la información con la que cuentan, se espera recibir de la Federación, lo siguiente: por Participaciones 216 millones 482 mil 138 pesos, cerca de 10 millones por debajo de lo que consideramos originalmente y que se aprobó para éste ejercicio 2020; en el rubro de aportaciones se consideran 112 millones 542 mil 780 pesos, poco menos de 5 millones de pesos a lo aprobado para éste año y en lo que respecta a las participaciones del Gobierno del Estado, se tiene lo siguiente: se espera recibir 45 millones 729 mil 272 pesos, siendo positivo para nuestro Municipio, ya que se esperan recibir cerca de 6 millones de pesos más de lo contemplado para el presente ejercicio fiscal 2020, lo que vendrá a compensar en parte los ingresos para nuestro municipio por la reducción considerada por la Federación.

En este sentido manifiesta, frente al escenario financiero presentado y la pandemia que nos ha afectado, se consideró necesario implementar un esquema de políticas públicas emergentes para la recaudación y administración de los recursos públicos propios, pues hay que recordar que el año pasado se aprobaron reformas a nuestra Ley de Hacienda, ya que año con año prestamos servicios con costos más altos, y considerando que los ingresos de ambos ejercicios se verán afectados por el COVID-19 (SARS CoV-2), estamos obligados a implementar mejores esquemas recaudatorios, ampliando el abanico de contribuyentes y de igual forma esquemas de posibles descuentos que apoyen a nuestros ciudadanos, siempre y cuando, nos permitan prestar los servicios públicos a que



estamos obligados, así como cumplir con los compromisos con nuestros acreedores, sin olvidar los salarios de las y los trabajadores de éste Municipio.

Por último el iniciador señala, que derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018, con la elaboración de la presente iniciativa, se da cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo importante mencionar que una de la reformas realizadas establece la observancia obligatoria para el caso de los Municipios del país, del uso del clasificador mencionado en razón de que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables.

CUARTO.- Bajo este tenor, debemos ponderar que para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, se deben tomar en cuenta las disposiciones señaladas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por tanto, derivado de la información hecha llegar en alcance a la de la Iniciativa que nos ocupa, podemos advertir el estado de



la deuda pública al mes de septiembre de 2020, apreciando presenta una deuda total y otros pasivos por \$417 millones 594 mil 421 pesos con 52 centavos en números reales, siendo las siguientes, \$24 millones 691 mil 336 pesos con 52 centavos con BANOBRAS refiriendo son adeudos de administraciones anteriores; \$4 millones 462 mil 500 pesos con Lumo del Centro S.A. de C.V.; una deuda institucional de varias administraciones con FOVISSSTE e ISSSTE de \$315 millones 143 mil 191 pesos; así como una deuda de servicios personales por pagar por demandas laborales y quincenas pendientes de pago de administraciones anteriores por 48 millones 822 mil pesos; un adeudo institucional con el sistema de administración Tributaria por \$8 millones 200 mil pesos y \$14 millones 327 mil 394 pesos con INFONACOT, con lo que a criterio de esta Comisión Legislativa, el Ayuntamiento de Mulegé da cumplimiento con las disposiciones legales relativas al dar a conocer la deuda pendiente de dicho Municipio.

Es pertinente señalar por parte de esta Comisión Dictaminadora la necesidad de adicionar un Artículo Transitorio, en el que se refiera la obligación de dar cumplimiento, en lo conducente, a los Artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, dado que en dichos preceptos se establecen disposiciones con el objeto de cumplir por un lado, con los principios de balance presupuestario y de balance presupuestario de recursos disponibles, y por otro lado, la manera



de proceder ante la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativos.

Las anteriores modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del artículo 114 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado.

QUINTO.- Mencionado todo lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen Legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la norma para armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, todo atendiendo a las propias condiciones administrativas y contables del Municipio de Mulegé.

En este sentido, debemos destacar que nuestro entorno recaudatorio se cambió para bien, derivado de las legislaciones que juegan un papel importante en la recaudación de los ingresos municipales que existen en los Municipios de la República Mexicana, particularmente a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios en su artículo 18, ya que las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento; siendo entonces que los montos considerados en Participaciones, Aportaciones y Convenios, con los conceptos que se proyectan sean transferidas al Ayuntamiento de Mulegé en el Presupuesto de Egresos del Estado, resultan coincidentes y apegados a una realidad presupuestal, por lo que conocidos los citados recursos por este órgano dictaminador conjuntamente con el Ayuntamiento de Mulegé, se procede en consecuencia a su presentación ante este Pleno legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Mulegé durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado,



sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2021, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	
			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	462,414,561.26
			Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)	\$87,660,367.26
4.1.1	1	1	<i>Impuestos</i>	19,436,289.36
4.1.1.1	1.1		<i>Impuestos sobre los ingresos</i>	25,347.10
4.1.1.1.1	1.1.1		Por diversiones y espectáculos públicos	25,347.10
4.1.1.2	1.2	2	<i>Impuestos sobre el patrimonio</i>	11,708,401.88
4.1.1.2.1	1.2.1		Predial	11,708,401.88
4.1.1.3	1.3	3	<i>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</i>	4,706,754.18
	1.3.1		Sobre adquisición de inmuebles	4,706,754.18
4.1.1.7	1.7	2	<i>Accesorios</i>	2,995,785.20
			Adicional	2,995,785.20
4.1.1.8	1.9	2	Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	1.00



			o pago.	
4.1.2	2	2	<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	6.00
4.1.2.1	2.2.1	2	<i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i>	1.00
4.1.2.2	2.2.2	2	<i>Cuotas para el Seguro Social</i>	1.00
4.1.2.3	2.2.3	2	<i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i>	2.00
4.1.2.4			<i>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</i>	1.00
4.1.2.5	2.2.4	2		
	2.2.5	2	<i>Accesorios</i>	1.00
4.1.3	3	1	<u>Contribuciones de mejoras</u>	904,229.76
4.1.3.1	3.1	2	<i>Contribución de mejoras por obras publicas</i>	904,229.76
4.1.3.1.1	3.1.1	3	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	904,228.76
4.1.3.9.1			<i>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	1.00
	2.9	3		
4.1.4	4	1	<u>Derechos</u>	12,861,181.91
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	339,907.46
4.1.4.1.2	4.1.2		Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	339,907.46
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios	9,872,688.89
4.1.4.3.1	4.3.1	3	Por servicios catastrales	778,469.15
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por licencias de construcción	744,724.74
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	823,742.93
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por servicios funerales y panteones	9,306.60
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por prestación de servicios en el rastro municipal	181,373.17
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	64,723.41
4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de seguridad y transito	475,840.20



4.1.4.3.8	4.3.8	3	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	60,830.28
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por servicio de inspección municipal	33,735.83
4.1.4.3.10	4.3.10	3	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,407,419.00
4.1.4.3.11			Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	3,434,175.00
	4.3.11	4		
4.1.4.3.12	4.3.12	4	Por otorgamiento de licencias, permiso o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.	654,738.33
4.1.4.9	4.4.4	2	Otros derechos	203,608.05
4.1.4.9.1	4.4.4.1	2	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos.	203,608.05
4.1.4.9.5	4.4.4.5	2	<i>Accesorios</i>	2.00
4.1.4.9.6	4.4.4.5.1	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	2.00
4.1.5	5	1	<i>Productos</i>	3,510,042.29
4.1.5.1	5.1	2	Productos de tipo corriente	458,118.54
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	88,678.80
4.1.5.6	5.1.6	3	Por expedición de títulos de propiedad	133,161.79
4.1.5.7	5.1.7		Por la venta de formatos oficiales	236,276.95
4.1.5.8	5.1.8		Productos diversos	1.00
4.1.5.2	5.2	2	Productos de capital	1,343,246.15
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	305,026.75
4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por venta de solares propiedad del Municipio.	975,000.00
4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros Municipales.	63,218.40
4.1.5.2.4	5.2.4	3	Por estacionamiento municipal	1.00



4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,708,677.60
4.1.6	6	1	<i>Aprovechamientos</i>	6,344,617.94
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamiento de tipo corrientes	6,193,273.84
4.1.6.1.1	6.1.1	3	Por recargos	997,871.41
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Por rezagos	1,162,091.12
4.1.6.1.3	6.1.3	3	Por multas	2,156,556.43
4.1.6.1.4	6.1.4	3	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	1,876,754.88
4.1.6.1.5	6.1.5	3	Aprovechamiento diversos	28,121.34
4.1.6.2.1	6.2.1	2	Aprovechamiento de capital	1.00
4.1.6.2.2	6.2.2	2	Por enajenación de bienes muebles	123,220.76
4.1.6.9	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.7.1	7	1	<i>Ingresos por ventas de bienes y servicios</i>	44,604,000.00
4.7.1.1	7.2	2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	44,604,000.00
4.1.7.2.3.1	7.2.3	4	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	44,604,000.00
4.2	8	1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. (8+9+0)	374,754,194.00
4.2.1		2	<i>Participaciones y aportaciones.</i>	329,024,918.00
4.2.1.1	8.1	2	Participaciones	216,482,138.00
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Del gobierno federal	216,482,138.00
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general de participaciones.	167,592,289.00
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	31,985,643.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Incentivo a la venta final de gasolinas y diesel.	3,899,046.00
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,702,471.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Fondo de compensación de REPECOS e intermedios	0.00
4.2.1.1.1.6	8.1.1.6	4	Fondo de compensación del impuesto sobre	0.00



			automóviles nuevos.	
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	IEPS gasolina y diesel.	12,674.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	IEPS bebidas alcohólicas.	1,222,833.00
4.2.1.1.1.9	8.1.1.9	4	IEPS Cerveza.	2,791,192.00
4.2.1.1.1.10	8.1.1.10	4	IEPS tabaco.	959,861.00
4.2.1.1.1.11	8.1.1.11	4	100% de la recaudación que se entera a la federación, por el salario del personal de las entidades federativas.	0.00
4.3.	8.1.2.1	4	ZOFEMAT	314,940.00
4.4	8.1.3.1	4	Impuesto s/ Tenencia o Uso de Vehículos	1,189.00
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Del gobierno estatal.	45,729,272.00
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Del gobierno estatal.	45,729,272.00
4.2.1.1.2.2	8.1.2.2	4	Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.	2,990,655.00
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Por servicios del registro civil.	2,134,007.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Por servicios de control vehicular.	23,527,063.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Participaciones Impuesto sobre nómina 2%	16,952,679.00
4.2.1.1.2.6	8.1.2.6	4	Impuesto estatal vehicular e impuesto sobre Tenencia y uso de vehículos.	4,419.00
4.2.1.1.2.7	8.1.2.7	4	Por enajenación de Bienes Muebles	120,449.00
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	112,542,780.00
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos.	0.00
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé.	4.00
4.2.1.2.3	8.2.3	3	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	63,465,953.00
4.2.1.2.4	8.2.4	3	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	49,076,823.00
4.2.1.2.5	8.2.5	3	Fondo minero.	0.0
4.2.1.3	8.3	2	Convenios	0.0
4.2.1.3.1	8.3.1	3	Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.	0.0
4.2.2	9	1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	2.00
4.2.1	9.1	1	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>	2.00
4.2.2	9.1.1	2	Subsidios y subvenciones	2.00



	9.1.2	2	Subsidios federales o estatales	1.00
		1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	1.00
	0	1	Ingresos derivados de financiamientos	2.00
		0.1	Empréstitos y financiamiento diversos.	1.00
		0.2	Gastos de ejecución.	1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.



Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1º de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo



108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, AL 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.
SECRETARIO**